



Las opiniones y los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, por tanto, no necesariamente coinciden con los de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad.



Esta obra por la Red Internacional de Investigadores en Competitividad se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported. Basada en una obra en riico.net.

**ANÁLISIS DE NORMATIVIDAD QUE RIGE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y SU TRASCENDENCIA EN LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL
(2008/2009) DE MÉXICO**

ÁREA DEL CONOCIMIENTO

RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

TEMÁTICA

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

NOMBRE DEL AUTOR

DR. ROGELIO RIVERA FERNÁNDEZ

INSTITUCIÓN

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
(CUCEA)**

PERIFÉRICO NTE. No. 799, LOS BELENES, ZAPOPAN, JAL.

C.P. 45100

TEL / FAX: (0133) 37703340

e-mail: rogelioriverafernandez@msn.com

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es aplicar un análisis a las normas protectoras de los derechos humanos por el Estado mexicano y las empresas, como un factor que incide en la competitividad de las empresas mexicanas. La metodología aplicada consistió en un análisis de las normas jurídicas y de gestión de los derechos humanos en relación con la competitividad, con enfoque cualitativo y técnica de observación documental. El objeto de estudio son las normas tanto externas como internas de la empresa que protegen los derechos humanos de su personal.

Los hallazgos del trabajo de análisis fueron: a) la normativa de derechos humanos carece de enfoque adjetivo como de calidad, competitividad y eficiencia; b) Ley de competitividad contiene más aspectos operativos de competitividad que preservación del capital humano por la protección de los derechos humanos; c) las 256 empresas mexicanas adheridas al Pacto Mundial, convalidan la protección de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Normatividad, derechos humanos y competitividad.

ABSTRACT

The objective in this paper is the analysis of the Mexican State and particular protective human rights norms, both related to subject of competitive Mexican Enterprises. The methodology applied, was an analysis of the human rights rules internal and external to enterprise related with competitiveness, As a results observed were: a) normative about Human Right in Mexico is lack related to adjective approach as quality, competitiveness and efficiency; b) Mexican Law in Competitiveness contains more operative aspect than protective measures about human rights and; c) 256 Mexican enterprises joined to World Agreement, responding to protect international human rights.

KEYWORDS: Regulation, human rights and competitiveness.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad corporativa en el marco de la competitividad, es una alternativa empresarial de tutelar la protección de los derechos humanos a su personal, a través de la normatividad interna. Las normas rigen el comportamiento de una población abierta en lo general y cerrada (empresa pública, privada o mixta) en lo particular, sin estas no se lograría el orden social en cualquier Estado.

El fenómeno de la Globalización económica ha traído consigo una serie de condicionantes sociales, entre ellos la transculturación de usos y costumbres en países en vías de desarrollo, por parte de países desarrollados, estos hechos han dado lugar al planteamiento de diversas hipótesis de ciencias y disciplinas sociales en torno a explicar las consecuencias sociales de la homogenización de los mercados internacionales bajo la premisa del libre comercio, ante esta situación, los sistemas jurídicos tradicionales –principalmente los constitucionalistas- han sido rebasados, tal es el caso de México que debido a la supremacía de los tratados o acuerdos internacionales suscritos, sobre leyes reglamentarias internas (LFT, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, etc.), se han tenido que hacer reformas constitucionales para dar cabida a nuevas figuras jurídicas provenientes del sistema del Derecho Anglosajón, predominante en el Comercio Internacional.

El “Pacto Mundial” propuesto por la ONU en el año 2000, no representa obligatoriedad para que el Estado mexicano lo adopte, sin embargo, algunos organismos públicos y privados pueden adoptar parte de su contenido siempre y cuando no se violenten los dispositivos constitucionales, motivo por el cual a partir de junio de 2005 algunas empresas se han afiliado a la mencionada figura cuasi jurídica con la finalidad de tutelar los derechos humanos internacionales del personal adscrito a estas. Lo anterior forma parte de un concepto conocido como responsabilidad social empresarial (RSE), universalmente reconocido.

De acuerdo al marco teórico disponible sobre tópicos relacionados son la normatividad de los derechos humanos, competitividad y responsabilidad social empresarial, así como la descripción del contexto actual de la competitividad en México, en la parte toral de este documento, metodológicamente se analizarán: a) Normativa de derechos humanos en México; b) Normativa de competitividad en México y; c) Normatividad de la gestión empresarial sobre derechos humanos y su efecto en la competitividad empresarial en México. Complementa este trabajo los apartados de las Conclusiones y la Bibliografía.

OBJETIVO: Presentar un análisis actual de la normativa en materia de derechos humanos tanto por el Estado mexicano en lo general y la normatividad implementada por la gestión empresarial, en ambos casos como un factor que incide en la competitividad de las empresas mexicanas inmersas en el fenómeno de globalización económica.

METODOLOGÍA: Es una investigación científica con enfoque cualitativo, que por su alcance es explicativa, consistente en establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, la técnica de observación es documental. El objeto de estudio de la presente investigación explicativa, son las normas tanto externas como internas de la empresa que protegen los derechos humanos de su personal. La variable dependiente es la Competitividad y la independiente es la protección de los derechos humanos.

MARCO REFERENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

La expresión Derechos Humanos, Derechos del Hombre, se emplea para designar una exigencia ideal, un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor, y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano.

Con toda razón y humanismo, afirman los que sostienen este criterio, que los derechos humanos son universales, superiores y sobre el Estado, pues en realidad al referirse a los derechos humanos, se refieren a la Filosofía –conjunto de verdades fundamentales, normas o principios ideales de justicia, juicios de valor o criterios de estimativa- que conforman los derechos humanos. (Herrera, M., 2003, p. 3).

Los antecedentes más remotos sobre derechos humanos se encuentran en las inquietudes metajurídicas plasmadas en de los Diez Mandamientos de Moisés, el Código Hamurabi y las Leyes de Solón. Por lo que hace a las formulaciones normativas, una primera etapa se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León de 1188; el Fuero de Cuenc, de 1189; y la Carta Magna inglesa de 1215, la que aporta una serie de documentos que irán generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al Bill of Rights, de 1689. Esta etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista, y por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los Estados democrático-liberales, y habría de prolongarse hasta principios de nuestro siglo.

En cuanto a la protección internacional de los derechos humanos, cabe destacar que si bien durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre los nacionales sus derechos y competencias de carácter exclusivo, más tarde la comunidad internacional admitiría que en virtud de que los derechos humanos no deberían quedar por más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hacía imprescindible. Así, tal protección revistió primero la forma de intervenciones llamadas "humanitarias", las cuales dieron lugar a la perpetración de innumerables abusos por parte de las potencias "protectoras". Después, y paulatinamente hasta

nuestros días, la protección internacional de los derechos humanos se institucionaliza a través de mecanismos o sistemas de protección establecidos por vía convencional, los cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos destinados a controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados en esta materia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ambas de 1948; más tarde con la firma y ratificación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950; de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas sobre derechos humanos, uno sobre los derechos civiles y políticos y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, ambos de 1966; así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de 1969. Estos instrumentos internacionales de carácter general representan la acción reciente en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos que adoptan dos procedimientos distintos de enumeración de los derechos que consignan; o sea, uno hace una enumeración exhaustiva de los derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales (caso de las dos declaraciones antes mencionadas); y otro, trata separadamente los derechos en cuestión (caso de los dos pactos y de las dos convenciones regionales también antes citados).

A partir de la Constitución de 1917, en México arrancaríamos la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual es por un lado, la de la reivindicación de los derechos sociales, en un sentido amplio y de su consagración constitucional, y por el otro, la de la internacionalización a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales como de los derechos económicos, sociales y culturales, de más reciente reivindicación.

Desde el punto de vista del objeto y contenido de los derechos humanos, éstos comprenden tres grandes tipos o grupos de derechos expresa y generalmente reconocidos por las constituciones de la gran mayoría de países, así como por los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia. Tales grupos son: uno, los derechos civiles; dos, los derechos políticos; y tres, los derechos económicos, sociales y culturales. La mayoría de las constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, si bien agrupan a éstos bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como por ejemplo: "Declaración de Derechos"; "Garantías Individuales"; "Derechos del Pueblo"; y "Derechos Individuales". Como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los derechos humanos deben quedar comprendidos, desde luego, todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos. Entre los mismos cabría citar por ejemplo: el habeas corpus, el amparo, el mandato de seguridad, el ombudsman, el defensor del pueblo, etc.

En el caso de México, el catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy amplio. Abarca una cuarta parte (34 artículos) del articulado total (136) de que consta el texto constitucional. Comprende los tres tipos o grupos de derechos a que antes nos hemos referido: los derechos civiles (Título I, el Capítulo I incluye los artículos: 1, 2 y 4 a 24); los derechos políticos (Título I, Capítulo IV, artículo 35); los derechos económicos, sociales y culturales (Título I, Capítulo I, artículos 3, 27 y 28, y Título VI, artículo 123); además del recurso de "amparo" previsto para la defensa de los derechos reconocidos (Título III, Capítulo IV, artículo 103, fracción I, y el artículo 107).

CONTEXTO DE LA COMPETITIVIDAD AL PRIMER SEMESTRE DE 2009 EN MÉXICO.

Según Chiavenato (2002, p.707)

“Para la Administración moderna, Competitividad significa capacidad para ofrecer productos y servicios mejores, y menos costosos, más adecuados a las necesidades y expectativas del mercado, que lleven soluciones innovadoras al cliente, En el fondo Competitividad significa hacer más y mejor que las otras organizaciones a menor costo y con mayor satisfacción del cliente o usuario”

En el ámbito de nuestra legislación, específicamente en el artículo 3, fracción IV de la “Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa”(nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002) , define a la Competitividad, como la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen”, la anterior definición aparte de ser la oficial, resulta la más congruente para efectos del presente estudio.

México ocupa el lugar 60 en el Índice de Competitividad Global 2008-2009 de entre 134 países, informó el Foro Económico Mundial (por sus siglas en inglés WEF), debido a muchos factores de índole cualitativo y cuantitativo, tales como la debilidad en la calidad de sus instituciones públicas, los mercados laboral y de bienes de consumo, el nivel de educación y el potencial de innovación, este reporte incluye también un diagnóstico del crecimiento de México, el impacto del cambio climático, el TLCAN y su impacto en el mercado laboral de Estados Unidos, los financiamientos a las pequeñas y medianas empresas, y la importancia que tiene el tema de la educación. Diversas reacciones provocó entre los líderes de diferentes sectores sociales acerca del mencionado reporte, sin embargo, la posición de estar en la tabla por debajo de la media, muestra la desventaja

competitiva de nuestro país dentro del contexto internacional, el tratar de mejorar la posición en el Ranking de competitividad internacional, implicaría atender con objetividad, recursos y voluntad política a los rubros más débiles tratando de revertirlos aunque resulta una tarea por demás compleja por la serie de problemas financieros públicos y privados que afronta el país, entre estos, los derivados por la baja de los precios internacionales del petróleo, la recesión de los mercados internacionales y la epidemia de influenza H1N1 aparecida en varias entidades del país el segundo trimestre de 2009.

En la Cumbre Económica Mundial de Davos, Suiza en 1999, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, invitó a las empresas para que en el año 2000 cooperaran demostrando una buena ciudadanía global donde quiera que actúen. Propuso un "acuerdo mundial" que incluyera tres áreas en las que existe un consenso internacional compartido: derechos humanos, condiciones de trabajo y protección del medio ambiente. Kofi Annan convocó a los líderes económicos para que adopten y apliquen nueve principios provenientes de: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración sobre principios y derechos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo; de la Cumbre de Copenhague, y ; de la Declaración de Río de la Conferencia de Naciones Unidas sobre desarrollo y medioambiente de 1992 (la Cumbre de la Tierra), como respuesta se tuvo la fase operacional del Pacto Mundial inaugurándose el 26 de julio de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

El Pacto Mundial intenta promover, a través de la acción colectiva, el civismo empresarial responsable a fin de que el mundo de los negocios forme parte de la solución de los retos que plantea la mundialización. De este modo, el sector privado, en colaboración con otros agentes sociales, puede contribuir a hacer realidad la visión del Secretario General: una economía mundial más sostenible e incluyente. Existen hoy en día cientos de empresas de todas partes del mundo, grupos sindicales internacionales y organizaciones de la sociedad civil que participan en el Pacto Mundial.

El Pacto Mundial tiene dos objetivos complementarios:

1. Integrar el Pacto Mundial y sus principios en las actividades y las estrategias de las empresas.
2. Facilitar la cooperación entre los principales interesados y promover asociaciones destinadas a apoyar los objetivos de las Naciones Unidas. El Pacto Mundial facilita el logro de estos objetivos y ofrece oportunidades de participación a través de varios mecanismos: diálogos de política, actividades de aprendizaje, creación de redes locales y proyectos de colaboración.

El Pacto Mundial no es un instrumento regulador, es una especie de "pacto de caballeros," es decir, que no vigila, ni impone, ni evalúa la conducta o las acciones de las empresas. Se puede inferir que el Pacto Mundial se apoya en la responsabilidad ante el público, en la transparencia y en el interés

bien entendido de las empresas, de los trabajadores y de la sociedad civil, para poner en marcha acciones sustantivas comunes en pro de los principios en los que se basa el Pacto.

Los diez principios

Los diez principios universales del Pacto Mundial en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente se derivan de:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- La Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos fundamentales en el trabajo;
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2004.

Los diez principios son los siguientes:

Derechos Humanos	
Principio No. 1	Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente dentro de su esfera de influencia.
Principio No. 2	Deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.
Trabajo	
Principio No. 3	Se pide a las empresas que apoyen la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
Principio No. 4	Que promuevan la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
Principio No. 5	Que promuevan la abolición efectiva del trabajo infantil.
Principio No. 6	Que promuevan la eliminación de la discriminación en relación con el empleo y la ocupación.
Medio Ambiente	
Principio No. 7	Las empresas deben apoyar un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales.
Principio No. 8	Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.
Principio No. 9	Fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales.
Principio No. 10	Las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

“En resumen, la adopción del Pacto Mundial beneficia siempre la competitividad de las empresas al mejorar su imagen entre sus consumidores y clientes y en la comunidad en que se desempeñan” (Ricardo Bisso, 2006).

Así mismo, encontramos que:

El 9 de junio de 2005 se dio inicio formalmente a las actividades del Pacto Mundial en México. Esta gran alianza internacional -presentada por primera vez en 1999 en el Foro Económico Mundial en Davós, Suiza, por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan y lanzada en el año 2000 por las Naciones Unidas- aglutina a través del mundo a más de 2000 empresas y organizaciones en una red cuyo denominador común es el apego a 10 principios de responsabilidad social en cuatro áreas: derechos humanos; condiciones laborales; medioambiente; transparencia y anticorrupción. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2005)

Dada su importancia en el mundo actual, el sector privado, a través de la acción conjunta con otros actores sociales, puede y debe contribuir a la solución de los grandes retos de la globalización. Lo que propone el Pacto Mundial es justamente servir de puente entre el sector privado, los gobiernos y la sociedad civil, con fines de realizar la visión de una economía global más sustentable, incluyente y humana. La iniciativa está dirigida tanto a las empresas y organizaciones de la sociedad civil como a las fuerzas laborales (sindicatos). El Pacto Mundial en México tiene como objetivo primordial, el apoyar a partir del enfoque propuesto por Kofi Annan, los esfuerzos realizados por las empresas y las organizaciones sociales del país para profundizar y difundir la cultura de la responsabilidad social de las empresas y organizaciones. El equipo del Pacto Mundial en México presentará una "Plataforma de Servicios" en la que se ofrecerá al empresariado mexicano una amplia oferta de herramientas, incluyendo capacitación, asesoría "llave en mano", y acceso a una red internacional de conocimiento y buenas prácticas en responsabilidad.

La convocatoria en este país cuenta con la participación de las principales cúpulas empresariales de México y de las agencias de las Naciones Unidas que colaboran en la Oficina del Pacto Mundial: Organización Internacional del Trabajo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La legislación que regula directamente los procesos de competitividad en México es la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así mismo otras leyes reglamentarias complementan el marco legal sobre competitividad.

ANÁLISIS DE NORMATIVIDAD QUE RIGE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRASCENDENCIA EN LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (2008/2009) DE MÉXICO.

El análisis de la normatividad se desarrolla en los tres incisos siguientes:

a) Normativa de derechos humanos en México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 102, apartado B.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

A continuación se hace un análisis de contenido del Artículo 102 B constitucional sobre la protección de los derechos humanos.

Artículo 102, apartado B	Análisis
<p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos</p>	<p>Lo anterior deriva de la necesidad apremiante de contar con organismos que velen por los derechos de quienes les son violentados.</p> <p>Estos organismos formularan recomendaciones que en ninguna forma se deberán de interpretar como resoluciones judiciales.</p> <p>La jurisdicción y competencia, de estos organismos, no deberá salir de la circunscripción normativa y territorial que les fue suscrita.</p> <p>Todo organismo requiere de una organización y normas que establezcan su composición, por lo que, debe constar del numero adecuado de personal para el pleno ejercicio de sus funciones.</p>

<p>por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p>Todo organismo, así como cuenta con personal administrativo, requiere contar con un presidente que debe ser el representante del organismo y quien mantenga pleno control del mismo.</p> <p>La rendición de cuentas es algo importante, porque con esta actividad se puede evaluar el desempeño del organismo.</p>
---	---

Comentario: El contenido del artículo 102 B de la Constitución, está dirigido al Poder Legislativo, que tendrá la facultad de establecer organismos de protección de los derechos humanos y el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como son los aspectos jurisdiccionales, procesales, de competencia y de rendición de cuentas, cabe señalar que no se hace referencia a otros contenidos adjetivos de importancia mundial tales como la competitividad, calidad, eficiencia, etc., suponiendo entonces que la iniciativa de llenar ese vacío legal, corre a cargo de los organismos internacionales y de los propios empresarios mexicanos, aplicando parcialmente el contenido de figuras del derecho internacional como el Pacto Mundial.

b) Normativa de competitividad en México.

Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa. A continuación se presenta un análisis de esta Ley desde la perspectiva de los efectos en MIPYMES.

Capítulos de la Ley	Análisis
Capítulo I Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley.	A través de cuatro artículos se describe al ámbito de aplicación y objeto de la Ley de las MIPYMES.
Capítulo II Del Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	A través de diez artículos se describen las atribuciones de gestión pública que tiene el Estado para la implementación de la competitividad en las MIPYMES.
Capítulo III Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	Por medio de dos artículos se establece el sistema de competitividad y se hace una descripción de la interacción del sistema relacionado con MIPYMES.
Capítulo IV Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	A través de ocho artículos, se define el Consejo Nacional para la Competitividad para apoyar las acciones de las MIPYMES.

<p>Capítulo V de los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>	<p>Por medio cuatro artículos el Estado pretende el establecimiento de los Consejos Estatales para la Competitividad, busca descentralizar las funciones de gestión y definir el objeto, el apoyo en materia de competitividad a las MIPYMES de los estados del país</p>
--	--

Comentario: Como se puede observar, esta ley está más orientada a promover el desarrollo de la competitividad entre las MIPYMES en aspectos más operativos que la tutela de los derechos humanos y los efectos de estos en la competitividad.

c) Normatividad de la gestión empresarial sobre derechos humanos y su efecto en la competitividad empresarial en México.

Para darle concordancia al objeto de estudio planteado, se hace referencia al concepto de Responsabilidad Social Empresarial, como parte del fundamento normativo con que algunas empresas mexicanas adheridas al Pacto Mundial por una parte buscan cumplir con la protección de los derechos humanos internacionales y por otra, lograr la certificación de algunos parámetros de competitividad basados en la Responsabilidad Social Empresarial.

¿Qué es la Responsabilidad Social Empresarial?

Forum Empresa (n.d.) expresa al respecto:

Aunque la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es inherente a la empresa, recientemente se ha convertido en una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona y buscando la preservación del medioambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras. Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.

Responsabilidad Social Empresarial (RSE)	Análisis
<p>La adhesión de 2000 empresas al Pacto Mundial propuesto por Kofi Annan, representa un incipiente número de empresas preocupadas por el medio ambiente y la sustentabilidad de generaciones futuras, hasta junio de 2005 se</p>	<p>El Pacto Mundial es una alternativa se suplir el vacío del Estado mexicano sobre tutelar los derechos humanos dentro del ámbito empresarial, así mismo con estas acciones del empresariado se cubren algunos de los</p>

habían adherido en México 256 empresas al Pacto Mundial, conocida esta acción como de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).	requisitos de competitividad como lo es la preservación al medio ambiente y la sustentabilidad de generaciones futuras.
---	---

Comentario: La adhesión de 256 empresas mexicanas al Pacto Mundial convalida la participación de la sociedad civil a través de organismos públicos y privados, en la solución de la problemática del medio ambiente, la sustentabilidad y los derechos humanos, que si bien estos últimos tienen el carácter de internacionales, también requieren de la participación de sociedades nacionales regidas por la legislación interna de cada país para su convalidación, pero en el caso de los derechos humanos, estos son supranacionales, tutelados por organismos públicos internacionales como las Naciones Unidas y otros organismos regionales que colaboran con la ONU. Lo anterior refleja un nuevo orden en cuanto a la normatividad empresarial al incluir en sus normas internas disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, también con estas acciones emprendidas por los empresarios mexicanos se logran cubrir algunos requisitos de certificación de la competitividad por organismos certificadores internacionales.

CONCLUSIONES.

El análisis de normatividad que rige la protección de los derechos humanos y su trascendencia en la competitividad empresarial (2008/2009) de México, arroja interesantes resultados que apuntan a una falta de actualización de las normativas de derechos humanos y competitividad con relación a la problemática social derivada en parte por el fenómeno de la globalización económica basada en la teoría de libre mercado. Además, se puede apreciar la intervención del sector empresarial a nivel mundial en lo general y del nacional en lo particular, de proteger los derechos del hombre reconocidos internacionalmente, dándole vigencia o convalidando la cobertura internacional que debe dársele a esos derechos, estableciendo nuevas formas protección en forma paralela a las establecidas oficialmente por el Estado mexicano. Por último, el Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados deberán abocarse al perfeccionamiento de leyes o reglamentaciones que apoyen al Capital Humano que labora en la planta productiva del país, teniendo como objetivo principal el fomento y apoyo a la competitividad, partiendo del tutelaje de los derechos más elementales del hombre, no nada más las garantías constitucionales, sino los otros derechos reconocidos internacionalmente por figuras jurídicas del Derecho Internacional, tales como tratados, convenciones y convenios de colaboración.

Referencias Bibliográficas.

- Batres, R. y García, R. (2006). *Competitividad y desarrollo internacional. Cómo lograrlo en México*. México: McGraw Hill.
- Bisso, R. (2006). *Competitividad para el desarrollo humano qué es y cómo se inicia un círculo virtuosos de promoción social basado en la formación de capital humano*. Consultado el 4 de octubre de 2009, desde <http://www.undp.org.mx/Doctos/Biblioteca/Competitividad%20y%20Desarrollo%20Humano.pdf>
- Chiavenato, I. (2002) *Administración de los nuevos tiempos*. Colombia: McGraw Hill.
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos 2009 (México)
- De Pina, R. y De Pina V., R., (1998). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.
- Declaración universal de los derechos humanos adoptada y proclamada por la resolución de la asamblea general 217 a (III) 1948 (ONU)
- Empresas Adheridas en México (n.d.). Consultado el 4 de octubre de 2009, desde <http://www.compitemexico.org.mx/GlobalCompact/adhesionmexico.asp>
- Forum Empresa (n.d). Consultado el 5 de octubre de 2009, desde www.forumempresa.org.
- García, G. (2004). *Esquemas y Modelos para la Competitividad*. México: Ediciones Castillo.
- Hernández Roberto, et al. (2003) *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Herrera, M. (2003). *Manual de derechos humanos*. México: Porrúa.
- Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa 2009 (México)
- Ponce de León, L. (2005). *Metodología del derecho*. México: Porrúa.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2005). *México: lanzamiento del Pacto Mundial de las Naciones Unidas*. Consultado el 28 de octubre de 2009, desde <http://www.pnuma.org/informacion/pnumanuevas/pn0605e.htm#4>.
- Thesaurus. Compendio de términos de la Ciencia del Derecho*. (2001). México: Jurídico Millenium.
- Witker J., Velázquez J. y Larios, R. (2002) *Metodología jurídica*. México: McGraw Hill.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. México: McGraw Hill